REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2023-00242-00
DEMANDANTE	EDWIN LOPEZ ALVAREZ
DEMANDADO	STIVEN LOPEZ CASTAÑEDA Y VALERIA LOPEZ CASTAÑEDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0494
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderada judicial, el señor EDWIN LOPEZ ALVAREZ presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de sus hijos los jóvenes STIVEN LOPEZ CASTAÑEDA VALERIA LOPEZ CASTAÑEDA; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: En los hechos de la demanda se deberá aclarar al presente despacho si actualmente el demandante se encuentra embargado por proceso ejecutivo de alimentos, de ser así sírvase indicar si existe proceso ejecutivo de alimentos vigente y que juzgado se encuentra tramitándolo actualmente. Igualmente, se deberá aportar prueba que acredite el embargo generado por nómina o pensión.

SEGUNDO: Se deberá aportar el acta de Conciliación del 08 de octubre del 2014 por medio de la cual se fijaron alimentos entre el señor Edwin López y la señora Liliana Castañeda.

TERCERO: En el acápite de las pretensiones, la pretensión tercera deberá ser clarificada, como quiera que no se entiende por qué razón el demandante tiene retenciones en la policía, y si es por un proceso ejecutivo, debe ser dicho Juzgado en el proceso respectivo el que levante la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f7a25dfc26b57e4b684be3560e575d1bd95e10cd657b1658e14cdb96ecb78c**

Documento generado en 15/05/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica